

Poder Público - Rama Legislativa
Ley 1955 de 2019
(mayo 25)

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

[Nota fuera de texto: Consideramos que los siguientes artículos relacionados con el impuesto sobre las ventas entran en vigencia a partir de la publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 336 de esta ley.]

Artículo 175. Partidas Arancelarias para proyectos de Energía Solar. Adiciónense las siguientes Partidas Arancelarias al cuadro del primer inciso del Artículo 424 del Estatuto Tributario:

- 8504.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles.
- 8541.40.10.00 Paneles solares.
- 9032.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

Artículo 230. Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto. Adiciónense al artículo 477 del Estatuto Tributario el siguiente bien que tendrá la naturaleza de exento para efectos del impuesto sobre las ventas:

- 10.06 Arroz para consumo humano (excepto el arroz con cáscara o "Arroz Paddy" de la partida 1006.10.90.00 y el arroz para la siembra de la partida 1006.10.10.00, los cuales conservan la calidad de bienes excluidos del IVA)".

[Nota fuera de texto: Consideramos que los siguientes artículos de esta ley relacionados con el gravamen arancelario a las importaciones de productos clasificables en los Capítulos 61 y 62 de Arancel de Aduanas, todavía no entran en vigencia: Por una parte, en el texto de estos artículos dice «**Se establecerá...**» y por otra, el Mincit publicó un proyecto de decreto estableciendo este gravamen con una vigencia futura y, hasta la fecha, no ha sido expedido.]

Artículo 274. Arancel a las Importaciones. Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los Capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.

Artículo 275. Arancel de Aduanas Nacionales. Se establecerá un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los Capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.

Publicada en el Diario Oficial 50.964 del 25 de mayo de 2019.